



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con poder por la parte demandada, terceros poseedores y solicitud frente a la diligencia de secuestro. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0501

Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ejecutivo 860013105001 **2023 00049 00** (Rad. Anterior 860013103001 2019-00170-00 JCCM)
Demandante: Sergio Armando Melo Ortega
Demandado: María Iliá Ortega Caicedo

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones realizadas en el plenario, se observan sendos poderes otorgados al abogado Gustavo Valencia Osorio, tanto por la parte actora como de los terceros intervinientes, quienes actúan en calidad de poseedores frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la ORIP de Mocoa- Putumayo, objeto de embargo y secuestro en el presente proceso; no obstante revisado el mandato conferido por los terceros intervinientes, se puede leer que es para que realice la oposición a la diligencia de secuestro, mientras que los memoriales que reposan en formato PDF en las carpetas denominadas: “ *001PrimeraInstancia - C03IncidenteLevantamiento - C4IncidenteLevantamiento*”; dan cuenta de la formulación de incidentes de levantamiento de embargo y secuestro, las cuales son figuras diferentes y se regulan por disposiciones distintas (Artículo 596 y 597 del C.G.P.), de tal manera que previo a resolver lo pertinente se requerirá a las partes interesadas para que aclaren lo pertinente.

Por otra parte, se avizora que reposa en el expediente, el avalúo comercial sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la ORIP de Mocoa- Putumayo, presentado por la pasiva, del cual se correrá el respectivo traslado a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. – Tener al abogado Gustavo Valencia Osorio, como apoderado judicial de la parte demandada señora María Iliá Ortega Caicedo.

SEGUNDO. - Tener al abogado Gustavo Valencia Osorio, como apoderado judicial de los terceros intervinientes, Lucia Viviana Carlosama Ortega y Henry Harvey Mojhana Solarte.

TERCERO. – Requerir a los terceros intervinientes para que aclaren la actuación que pretenden adelantar de acuerdo a la parte considerativa de la presente providencia.



CUARTO. – Córrese traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días del avalúo presentado por la parte demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad de María Ilija Ortega Caicedo, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

QUINTO. - Requierase a las partes para que se den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica de la activa un ejemplar de la actuación que se presenta ante esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 36 del 30 de octubre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a622ef73e7be6af455ac51e944697af43723d6a57b05a14ccec38bb4a06d785**

Documento generado en 27/10/2023 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>